

a Luna, y que en ello ni parte de ello impede
mento alguno no opondan ni consentan poner
queio desde ahora os venio y esen veniendo al
citado o fijo gallo y esen veniendo del y os
de facultad para dar y ejercer el caso que
por los referidos o alguno de ellos a el noscay
admirado para cuyo efecto os suplico el referido
de fecto de ser libre natural de el expresado
Don Juan Nra Villa escusa hanido en muer
soltera sin embargo de quales quier leyes o de
nanzas, esto lo y costumbre que aya o pueda
haver en contrario con las quales para en quan
to alro toca y pueda ser dispense que dando
en su fuerza y vigor para en lo demas a de
lante que a el es m e l unad. y de claro que
por raron de loho suplimiento haben pagad
do el derecho de la media annata. y dan
bien por la perpetuidad del men rionado
o fijo que esta Impoito quinientos y sesenta
y ocho mis de vellon los dozi enos ochenta y
dos Reellos que do caron al referido o fijo
don Juan Nra de Aquila. y los dozi enos
y ochenta y dos mis restantes a los lo qual

